

de mil novecientos sesenta y ocho, por falta de cotización de productores en situación de incapacidad laboral transitoria, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10251 ORDEN de 24 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Blanco Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 6 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Blanco Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la Empresa «Angel Blanco Fernández», contra resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como respecto de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de 30 de octubre anterior, por las que la primera confirma la segunda al rechazar alzada instada con referencia a esta última, que ratificó el acta levantada a la citada recurrente por la Inspección de Trabajo en veintisiete de mayo de ese año de mil novecientos sesenta y ocho que dió lugar a los actos administrativos referidos; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por tanto nulos esos acuerdos administrativos y repetida acta número novecientos treinta y nueve, por ser contrarios a derecho; con la consiguiente anulación del recargo del veinte por ciento impuesto en aquel acta, no procediendo girar liquidación alguna a la actora para la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana sobre diferencias en las bases de cotización entre el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por haberse cotizado por la tarifa de cotización general a la Seguridad Social, al tipo establecido con carácter general que es el del diez por ciento, debiéndose devolver por la Administración demandada al accionante en este pleito, la cantidad que indebidamente hubo de ingresar en el Instituto Nacional de Previsión como consecuencia de la relacionada acta y decisiones administrativas que se anulan; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10252 ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 1974, declarando a «Interforja, S. A.», incluida dentro del sector de fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de julio de 1974 declaró a la empresa «Interforja, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

«Interforja, S. A.», solicitó en su día acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 8.º, para llevar a cabo el establecimiento en Burgos de una industria de fabricación de piezas forjadas y extrusionadas en caliente.

Posteriormente, «Interforja, S. A.», ha solicitado el establecimiento de dicha planta en Logroño en lugar de Burgos, con los mismos condicionamientos y características que en principio tuvo. Este cambio de ubicación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de febrero de 1975.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La inclusión de «Interforja, S. A.», dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y que se dispuso por Orden de 31 de julio de 1974, se entenderá referida a las instalaciones de la mencionada Empresa en Logroño, conforme al cambio de emplazamiento aprobado por Resolución de la Dirección General e Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de febrero de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10253 ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se incluye a «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales centros productivos, sitios en Barcelona y Valladolid, dedicados a la fabricación de asientos terminados, estructuras metálicas para los mismos, piezas estampadas, tubos de carga de gasolina, amortiguadores, camas y jergones, frenos y tubos de gasolina y otras piezas varias, todo ello con destino a la industria del automóvil, así como la instalación de dos nuevos centros productivos, uno en la provincia de Valencia y otro en Fuentes de Ebro (Zaragoza), que se dedicarán a la fabricación de armazones de asientos, asientos convencionales e integrados, silenciadores y tubos de escape y espumas moldeadas, con destino a la industria del automóvil. Este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 17 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».